NOTARIA CUARTA DEL
CANTON BABAHOYO

ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA NOMUR S.A. NOMURSA.-

Capital Autorizado $ 1,600.00.-

Capital Suscrito $ 800.00.-

No.- 0128 – 2.010.- En la ciudad de Babahoyo, Capital de la Provincia de Los Ríos, República del Ecuador a los veinte y seis días del mes de Febrero del año dos mil diez (2.010). Ante mí Abogada ALICIA GUADALUPE MORENO MARUN, Notaria Pública Cuarta del Cantón Babahoyo, comparecen a la celebración de la presente escritura, por sus propios derechos, los señores: **LENIN FABRICIO NOBOA MURIEL,** quien declara ser de estado civil casado con **LORENA MONCAYO MANNERS**, profesión Ingeniero Agrónomo;y, **MARIANA MURIEL NAVARRETE,** quien declara ser de estado civil viuda, profesión Obstetra; ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Babahoyo, revestidos de la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar a quienes de conocer, doy fe. Bien instruidos de la naturaleza y efectos que resultan de la presente Escritura de Constitución de una Sociedad Anónima a cuya celebración comparecen de su libre y espontánea voluntad en toda forma de derecho y sin coacción alguna y para su otorgamiento me presentan una Minuta para que con las formalidades de Ley sea elevada a escritura pública, la que es del tenor siguiente.- SEÑORA NOTARIA: En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de una compañía de sociedad anónima que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas y declaraciones: **CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir una

Guadalupe Moreno Marun
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Rios

compañía de sociedad anónima las siguientes personas: **LENIN FABRICIO NOBOA MURIEL,** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, Ingeniero Agrónomo; y, **MARIANA MURIEL NAVARRETE,** de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil viuda, Obstetra. Todos los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Babahoyo, República del Ecuador.- **CLAUSULA SEGUNDA.-** La compañía que por este acto se constituye es de nacionalidad ecuatoriana y estará regida por la Ley de Compañías, Código de Comercio, Código Civil y los Estatutos que a continuación se expresan: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA NOMUR S.A. NOMURSA.- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DOMICILIO Y PLAZO: ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** El nombre de la compañía es **CONSTRUCTORA NOMUR S.A. NOMURSA.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto el estudio, diseño, planificación, construcción, supervisión, fiscalización, decoración de cualquier clase de obra civil, arquitectónica y/o urbanística, ya sea de propiedad individual o propiedad horizontal, pública o privada; así como de centros comerciales, carreteras, puentes, pistas para la navegación aérea, así como puertos navieros, obras viales, mejoras y pavimentación de calles, también de diques, embalses, canalización, purificación y potabilización agua, desagues y redes de desagues; así como obras de electrificación y telefónicas, tendido de líneas telefónicas y eléctricas. Así mismo obras viales, hidráulicas, energéticas, minerales, gasoducto, oleoductos y todo otro tipo de de obras de ingeniería y arquitectura. También podrá dedicarse a la construcción, fabricación y/o venta de silos. Así mismo se dedicará a la actividad inmobiliaria mediante la compra-venta, corretaje, permuta,

Abg. Guadalupe Moreno Maru...
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Ríos

arrendamiento, agenciamiento, administración, explotación de todas clases de bienes inmuebles ya sean éstos urbanos o rurales. Con el fin de cumplir su objeto social, la compañía podrá adquirir en su favor y otorgar en favor de terceros derechos reales o personales y contraer todo tipo de obligaciones, así como suscribir todo tipo de contratos permitidos con la Ley y relacionados con su objeto social; ser fundador, accionista o socio de compañías anónimas o limitadas. **ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la ciudad de **Babahoyo**, República del Ecuador, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del país o fuera de él, por Resolución de la Junta General de Accionistas. **ARTICULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción en el Registro Mercantil del Cantòn Babahoyo.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL AUTORIZADO, CAPITAL SUSCRITO, ACCIONES Y ACCIONISTAS: ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas.- El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas de la cero cero uno a la ochocientos, capital que podrá así mismo ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas hasta llegar al límite del capital autorizado. **ARTICULO SEXTO.- ACCIONES.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán las mismas, así mismo se registrarán las transferencias de dominio o pignoración.

Abg. Guadalupe Moreno Marun
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Ríos

GUADALUPE MORENO MARUN NOTARIA CUARTA Babahoyo-Los Ríos

ARTICULO SÉPTIMO.- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital suscrito, se preferirá a los accionistas asistentes en proporción a sus acciones.- La compañía podrá, según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada, proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO OCTAVO.-** La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO NOVENO.-** La Junta General de Accionistas, es el órgano supremo de la compañía y estará integrada por los accionistas de la misma, legalmente convocados y reunidos.- La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente y del Gerente General, de acuerdo a los términos que se indican en el Estatuto presente.- Toda Junta General de Accionistas será dirigida por el Presidente, en caso de que éste faltare, actuará la persona elegida por los concurrentes.- Será Secretario de la Junta General de Accionistas el Gerente General, en caso de que éste faltare, actuará la persona elegida por los concurrentes. **ARTICULO DÉCIMO.-** Las Juntas Generales que son Ordinarias y Extraordinarias, se reunirán en el domicilio de la compañía.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Presidente o por pedido de un número de accionistas que representen el veinticinco por ciento del capital.- Las Convocatorias deberán ser hechas en la

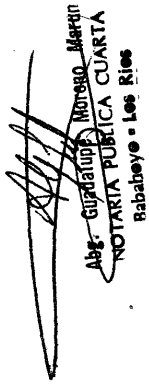

misma forma que las ordinarias. **ARTICULO UNDÉCIMO.-** Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado por la reunión con indicación de lugar, día, hora y objeto de la Junta. **ARTICULO DUODÉCIMO**.- El quórum para las Juntas Generales, será el concurrente que represente por lo menos la mitad del capital pagado en la primera Convocatoria y con el número de accionistas presentes en segunda. No obstante la Junta General también podrá reunirse de conformidad con lo dispuesto en el doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizados en la Convocatoria. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Junta Generales por medio de representantes acreditados mediante carta - poder. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO.-** Las resoluciones de las Junta Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Secretario, redacte una Acta de las Resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha Acta pueda ser aprobada por la Junta General; y, tales Resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las Actas de Junta General, serán firmadas por el Presidente y Gerente-Secretario, o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión, elaborándose de conformidad con el reglamento respectivo. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA O EXTRAORDINARIA.-** Las

atribuciones de la Junta General son las siguientes: a) Nombrar y remover al Presidente, Gerente General y Comisario de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; b) Conocer y aprobar anualmente el balance general y estado de pérdidas y ganancias de la compañía, los mismos que deberán ser presentados con el informe del Comisario tal como lo prescribe el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías; c) Disponer el reparto de utilidades, amortización de pérdidas y fondo de reserva legal; d) Resolver sobre el aumento y disminución del capital, prórroga, disolución anticipada de la compañía; e) Autorizar la venta o gravámenes de inmuebles de o para la compañía; y, í) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos sociales. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO.-** Para el desempeño de las funciones de Presidente y Gerente General, no se requiere ser accionista, salvo que así lo resuelva la Junta General de Accionistas. Todos estos funcionarios durarán cinco años en su cargo y podrán ser indefinidamente reelegidos. Aún cuando termine el período para el cual fueron elegidos los Administradores, continuarán en sus funciones hasta ser legalmente reemplazados, salvo el caso de destitución. **ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** En caso de falta temporal o transitoria del Presidente y del Gerente General, serán subrogados de conformidad a las resoluciones que adopte al respecto la Junta General de Accionistas, convocada para el efecto. El subrogante ejercerá todas las funciones del subrogado. **ARTICULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de las acciones de la compañía; b) Cumplir y hacer cumplir las relaciones de la Juntas Generales; y, c) Los demás deberes y atribuciones que le

determinen el Gerente General de la compañía o la Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la compañía, sino únicamente en los casos que reemplace al Gerente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL**.- Son atribuciones del Gerente General: a) Administrar con poder amplio, general y suficiente, las empresas, instalaciones y negocios de la compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos; b) Actuar como Secretario en las Juntas General de Accionistas; c) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, en forma individual, en el giro normal del negocio; d) Designar y remover a los trabajadores de la compañía, así como determinar sus funciones y remuneraciones; e) Cobrar los créditos a favor de la sociedad; f) Realizar ante cualquier organismo del Estado las gestiones necesarias para el desenvolvimiento de los fines sociales; g) Presentar el balance anual, inventario, cuentas de pérdidas y ganancias y los anexos que sean necesarios, dentro del plazo de sesenta días a contarse desde el treinta y uno de diciembre de cada año; h) Cumplir con lo que dispone la Ley de Compañías, el presente Estatuto y las Resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Obligar a la compañía suscribiendo, endosando, avalando, aceptando pagarés, letras de cambio, cheques, órdenes de pago de toda clase de documentos que sean necesarios para el desenvolvimiento de la compañía; y, j) Otorgar poderes para la administración de sucursales o agencias y para los que deban extenderse en determinadas ocasiones o en forma permanente y para intervenir en determinados negocios *u* operaciones de la compañía con la autorización de la Junta General. **ARTICULO VIGÉSIMO.-**

Ab. Guadalupe Moreno Marun
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Rios

NOTARIA CUARTA
GUADALUPE MORENO MARUN
Babahoyo-Los Rios

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en todos los actos y contratos y ante cualquier persona, autoridad o institución, la ejercerá el Gerente General, individualmente. El representante legitimará su intervención con su nombramiento legalmente aceptado e inscrito en el Registro Mercantil. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Para todo lo concerniente a Fondo de Reserva Legal, pérdidas o destrucción de acciones, aumento o disminución del capital, transformación, fusión, liquidación, convalidación y todo aquello que estos Estatutos no exprese se estará a lo que dispone la Ley de Compañías. Las utilidades serán repartidas en proporción al valor pagado de las acciones. La compañía se disolverá anticipadamente en cualquier momento y por cualquier motivo si la Junta General de Accionistas así lo determina. El Gerente General actuará como Liquidador de la compañía o cualquier otra persona que la Junta General de Accionista designe.- CLAUSULA TERCERA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.- DECLARACIONES.- Los accionistas fundadores declaran que el capital de la compañía ha sido totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: **MARIANA MURIEL NAVARRETE**, ha suscrito dos acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; y, **LENIN FABRICIO NOBOA MURIEL**, ha suscrito setecientas noventa y ocho acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- Los suscriptores han pagado el cincuenta por ciento del valor de cada una de las acciones, conforme consta del Certificado Bancario que se agrega a la

Abg. Guadalupe Moreno Muriel
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Ríos

Registro Mercantil del Cantón Babahoyo
Los Ríos

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

Babahoyo, 26 de Febrero de 2010

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación CONSTRUCTORA NOMUR S.A. NOMURSA la cantidad de USD 400.00, (CUATROCIENTOS DOLARES 00/100) la cual ha sido consignada por las siguientes personas.

NOBOA MURIEL LENIN FABRICIO	USD 399.00
MURIEL NAVARRETE MARIANA	1.00
TOTAL	USD 400.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, los estatutos y nombramientos inscritos

Atentamente

Ing. Vanessa Agila Velez
E. GERENTE SUC. BABAHOYO

Abg. Guadalupe Morero
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Rios

GUADALUPE MORERO
NOTARIA CUARTA
Babahoyo-Los Ríos

REV.06.99- COD. 108144

ECUATORIANA****** V1333I1222
CASADO LORENA MONCAYO MANNERS
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LENIN NOBOA
MARIANA MURIEL
BABAHOYO 14/12/2009
14/12/2021
REN 2056173

CIUDADANIA 1201 2038-4
NOBOA MURIEL LENIN FABRICIO
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO CONCEPCION/
08 MARZO 1978
007- 0078 04958 M
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1978

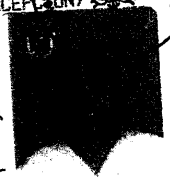

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

065-0055 NÚMERO
1201920384 CÉDULA
NOBOA MURIEL LENIN FABRICIO

LOS RIOS PROVINCIA
BABAHOYO CANTÓN
CLEMENTE BAQUERIZO PARROQUIA
– ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

ECUATORIANA****** V3333V2245
CASADO LENIN NOBOA V
SUPERIOR OBSTETRA/IZ
GASTO MURIEL
UBELINDA NAVARRETE
BABAHOYO 23/03/2005
23/03/2017
REN 0239496

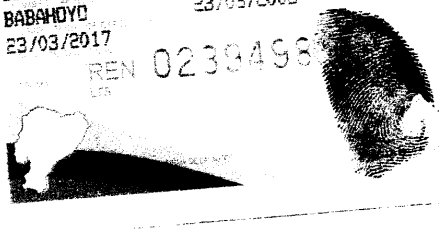

CIUDADANIA 0901111179
MURIEL NAVARRETE MARIANA
LOS RIOS/BABAHOYO/CLEMENTE BA
09 ENERO 1938
001- 0011 00032 F
LOS RIOS/ BABAHOYO
CLEMENTE BAQUERIZO 1938

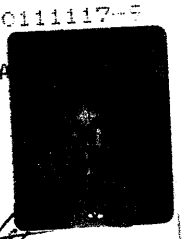

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 14-JUNIO-2009

244-0054 NÚMERO
0901111179 CÉDULA
MURIEL NAVARRETE MARIANA

LOS RIOS PROVINCIA
BABAHOYO CANTÓN
CLEMENTE BAQUERIZO PARROQUIA
– ZONA

F.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

GUADALUPE MORENO MARUN
NOTARIA CUARTA
Babahoyo-Los Ríos

presente escritura pública y el saldo, esto es, el cincuenta por ciento lo pagarán en numerario en dos años, contados a partir de la inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Babahoyo.- ARTICULO VIGESIMO TERCERA.- Los accionistas fundadores se reservan el derecho de elegir a los administradores en la primera Junta General Extraordinarias de Accionistas y que facultan al señor Abogado Miguel Alberto Moreno Viteri, para que realice todos los trámites para el legal perfeccionamiento de la presente escritura pública.- CLAUSULA FINAL.- Agregue usted señor Notario, las demás Cláusulas de Ley, para la validez y perfeccionamiento de la presente escritura.- Firmado) Abogado Miguel Moreno Viteri.- Registro ciento dieciocho - Los Ríos.- (Es copia).- Consecuentemente, los contratantes se ratifican en el tenor íntegro de la minuta copiada cuyo contrato de CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA elevado a escritura pública lo aprueban en todas sus partes para que surta sus efectos legales. Los contratantes me presentan como documento habilitante el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el BANCO GUAYAQUIL y documentos de identificación personal y certificado de votación de las últimas elecciones. Leída que les fue esta escritura a los otorgantes por mí la Notario en alta y clara voz, de principio a fin, éstos se ratifican en su contenido y firman conmigo en un solo acto, doy fe.-

Abg. Guadalupe Moreno Maruri
NOTARIA PUBLICA CUARTA
Babahoyo - Los Rios

NOTARIA CUARTA GUADALUPE MORENO MARUN Babahoyo-Los Ríos

Mariana Muriel Navarrete Cédula No.090111117-9

Lenin Fabricio Noboa Muriel Cédula No.120192038-4

NOTARIA CUARTA DEL
CANTON BABAHOYO

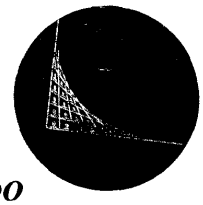

Ab. Guadalupe Moreno Marún, NOTARIO PÚBLICO.-

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero este ***SEGUNDO*** ***TESTIMONIO*** *~~que firmo y sello~~ en Babahoyo a los veinte y seis días del mes de Febrero del año dos mil diez.- Doy fe.-*

Ab. Guadalupe Moreno Marún, NOTARIO PUBLICO.-

Registro Mercantil del Cantón Babahoyo Los Ríos

Hoja que corresponde a la escritura de Constitución de Compañía Anónima denominada CONSTRUCTORA NOMUR S.A. NOMURSA.-

NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN BABAHOYO.-

RAZÓN.- Babahoyo, tres días del mes de Marzo del dos mil diez. Al margen de la matriz de la escritura pública de Constitución de Compañía Anónima denominada CONSTRUCTORA NOMUR S.A. NOMURSA que hacen los señores Mariana Muriel Navarrete y Lenin Fabricio Noboa Muriel, autorizada por la suscrita Notaría Cuarta del Cantón Babahoyo Abogada Alicia Guadalupe Moreno Marún el veinte y seis de Febrero del dos mil diez, se tomó razón de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.10.0001345 del 2 de Marzo del 2010, dictada por el Abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías que aprueba la Constitución de la Compañía CONSTRUCTORA CONSTRUCTORA NOMUR S.A. NOMURSA, en ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM.7294 del 27 de Septiembre del 2007; y, ADM 8324 de 11 Agosto de 2008-

GUADALUPE MORENO MARÚN NOTARIA CUARTA Babahoyo-Los Ríos

Ab. Alicia Guadalupe Moreno Marún
NOTARIA CUARTA DEL CANTON BABAHOYO

Registro Mercantil del Cantón Babahoyo
5 de Junio # 305 y Juan Montalvo

Número de Repertorio: 2010 – 217

EL REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN BABAHOYO, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):
1.- Con fecha Tres de Marzo de Dos Mil Diez queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCIÓN en el Registro de MERCANTIL de tomo 1 de fojas 288 a 298 con el número de inscripción 34 celebrado entre: ([CONSTRUCTORA NOMUR S.A. NOMURSA en calidad de RAZÓN SOCIAL]), en cumplimiento a lo ordenado en la resolución N° [SC.IJ.DJC.G.10.0001345] de fecha [Dos de Marzo de Dos Mil Diez], quedando incorporado a la presente inscripción el certificado de Afilición de la [NINGUNA].

Registro Mercantil del Cantón Babahoyo Los Ríos

AB. NELSON MAX MARQUEZ RAMIREZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON BABAHOYO

Registro Mercantil del Cantón Babahoyo

El suscrito Registrador Mercantil del cantón Babahoyo, a petición del Abogado Miguel Moreno Viteri, ***C E R T I F I C A:*** *Que revisados los archivos que lleva ésta Oficina según sus índices, se establece lo siguiente.-*

Que con fecha 3 de marzo del 2010, en cumplimiento a lo ordenando en la Resolución ***Nº SC.IJ.DJC.G.10.0001345*** *expedida por el abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, el 2 de marzo del 2010, se encuentra inscrita Escritura Pública junto con la resolución antes mencionada la misma que contiene la* ***CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA NOMUR S.A. NOMURSA,*** *celebrada en la ciudad de Babahoyo, el día 26 de febrero del 2010 ante la Abogada Alicia Guadalupe Moreno Marún, Notaria Cuarta del Cantón Babahoyo , bajo el Nº 34 que corre a fojas* **288** *a la* **298** *y anotada con el Repertorio* **Nº 217** *del Registro Mercantil a mi orden.-*

Babahoyo, diecisiete de marzo del dos mil diez.- Lo Certifico.- Registrador Mercantil.-

Ab. Nelson Max Márquez Ramírez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON BABAHOYO

Registro Mercantil del Cantón Babahoyo
Los Ríos

Ab. Nelson Max Márquez Ramírez
5 de Junio 305 y Juan Montalvo
Teléfono: 735-089

Registrador Mercantil

Registro Mercantil del Cantón Babahoyo

El suscrito Registrador Mercantil del cantón Babahoyo, a petición de parte interesada, ***C E R T I F I C A:*** *Que revisados los archivos que lleva ésta Oficina según sus índices, se establece lo siguiente.-*

Que con fecha 3 de marzo del 2010, se encuentra inscrita la Escritura Pública de ***CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA CONSTRUCTORA NOMUR S.A. NOMURSA,*** *celebrada en la ciudad de Babahoyo, el día 26 de febrero del 2010 ante la Abogada Alicia Guadalupe Moreno Marún, Notaria Cuarta del Cantón Babahoyo, mediante Resolución Nº* ***SC.IJ.DJC.G.10.0001345*** *expedida por el abogado Juan Brando Álvarez, Subdirector Jurídico de Compañías, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, bajo el Nº 34 que corre a fojas* ***288 a la 298 y*** *anotada con el Repertorio* ***Nº 217*** *del Registro Mercantil a mi orden.-*

Babahoyo, dieciséis de marzo del dos mil diez.- Lo Certifico.- Registrador Mercantil.-

Ab. Nelson Max Márquez Ramírez
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON BABAHOYO

Registro Mercantil del Cantón Babahoyo
Los Ríos

Ab. Nelson Max Márquez Ramírez
5 de Junio 305 y Juan Montalvo
Teléfono: 735-089

Registrador Mercantil

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0005672

Guayaquil, 15 MAR 2010

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCTORA NOMUR S.A. NOMURSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL